



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., agosto 28 de 2020

No. 040

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.8.4 y 1.1.8.11 del Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro – MEC- Mercado Electrónico Colombiano (en adelante “Reglamento MEC”), publica:

a. TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR DEL MEC	Páginas
012	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE RENTA VARIABLE	4



1. CIRCULAR ÚNICA MEC

ii.

No. 012

Bogotá D.C., agosto 28 de 2020

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE RENTA VARIABLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.8.7 del Reglamento MEC y considerando:

1. Que la Bolsa en conjunto con los diferentes participantes del mercado ha avanzado en el plan de trabajo cuyo objetivo es la migración de la negociación de los títulos de participación al Sistema de Renta Variable. Si bien, se han realizado importantes avances en la definición de varios de los temas relacionados con la migración, se hace necesario continuar en este proceso con el objetivo de contar con mayores precisiones en algunos aspectos regulatorios y operativos y lograr el cierre de los cambios tecnológicos que implica esta migración para varios de los participantes. De esta manera, se propone ampliar el régimen de transición.
2. Que se ha considerado necesario ampliar el plazo hasta el 12 de abril de 2021 para que la negociación de los títulos de participación emitidos por los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización, migre al Sistema de negociación de Renta Variable.
3. Que en virtud de lo anterior, la Bolsa utilizando el mecanismo excepcional de modificación de circulares establecido en el inciso segundo del artículo 1.1.8.7 del Reglamento del MEC y previa aprobación del Presidente del Comité de Regulación del Consejo Directivo otorgada el 28 de agosto, procede a publicar la presente modificación.

Se publica la modificación del artículo 2.4.1 de la Circular Única del MEC, en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 2.4.1 de la Circular Única del MEC, así:

“Artículo 2.4.1. Régimen de transición relacionado con la negociación y registro de los títulos de participación en el Sistema

El Administrador a continuación establece el régimen de transición para trasladar la negociación de los títulos de participación emitidos por fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización del sistema de renta fija al sistema de negociación de renta variable, en los siguientes términos:

- a. El plazo para que los títulos de participación emitidos por los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización migren al sistema de negociación de renta variable vence el 12 de abril de 2021.
- b. Los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización que soliciten el traslado de la negociación de sus valores al sistema de negociación de renta variable, deberán cumplir con los requisitos de inscripción previstos en el Reglamento General y la Circular Única de la BVC. Una vez inscritos para su negociación en el sistema de renta variable estos se negociarán bajo las reglas de dicho sistema y deberán cumplir con los requisitos de revelación de información y demás obligaciones estipuladas en el Reglamento General y la Circular Única de la BVC.
- c. Vencido el plazo establecido en el literal a), los títulos de participación emitidos por los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización, únicamente podrán ser negociados en el sistema de negociación de renta variable que administra la Bolsa. En caso de que el administrador de estos vehículos no haya solicitado el traslado al sistema de negociación de renta variable, la Bolsa realizará la migración de los valores automáticamente siempre que estos cumplan con los requisitos de inscripción previstos en el Reglamento General y la Circular Única de la BVC.

Los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización que soliciten la inscripción de sus títulos de participación en Bolsa, estarán disponibles únicamente para ser negociados en el sistema de negociación de renta variable, una vez cumplan con los requisitos de inscripción exigidos en el Reglamento y en la Circular de la BVC.”

Artículo Segundo.- El presente boletín rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ

Representante Legal